



Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI

Comparación entre el sistema inquisitivo y adversativo

Comparison between the inquisitive and adversative system

Emma Lucrecia García González

Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal

lic.emmalucreciagarcia@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-1144-0162>

Recibido: 28/02/2023

Aceptado: 17/05/2023

Publicado: 15/07/2023

Como citar el artículo

García González, E. L. (2023) Comparación entre el sistema inquisitivo y adversativo. Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI, 7(2), 103–113.

DOI: <https://doi.org/10.36314/cunori.v7i2.230>

Resumen

PROBLEMA: el sistema inquisitivo consistió en un régimen de tipo autoritario y centralizado cuya característica se basó en la reserva o secreto de las fases investigativas que coadyuvarían al esclarecimiento de un delito; el sistema adversativo permitió la aplicación de un régimen de tipo democrático y descentralizado, basándose en su carácter público y oral, con el fin de garantizar los derechos inherentes al ser humano. OBJETIVO: comparar los sistemas inquisitivos y adversativo desentrañando la importancia de cada uno y el aporte al derecho penal y procesal penal. MÉTODO: se centró desde la perspectiva histórica, desarrollando los aspectos relevantes y evolución de los sistemas comparándolos con la legislación nacional vigente. RESULTADOS: el sistema adversativo permite a las partes dentro de un proceso la presentación de argumentos que convaliden y reputen la hipótesis planteada para su defensa, por lo que la función del juez se ve limitada a presidir el procedimiento en búsqueda de la verdad para la aplicación de Justicia. CONCLUSIÓN: el derecho penal es cambiante y tiende a adaptarse a las necesidades que surgen en determinado momento de la historia, sin embargo su evolución es constante, permitiendo un sistema equilibrado y garante de los derechos fundamentales.

Palabras clave

sistemas, Estado, proceso penal, derecho

Abstract

PROBLEM: The inquisitive system consisted of an authoritarian and centralized regime, characterized by its secretive nature during the investigative phases that would contribute to the clarification of a crime. The adversarial system allowed for the implementation of a democratic and decentralized regime, based on its public and oral nature, in order to guarantee the inherent rights of human beings. **OBJECTIVE:** To compare the inquisitive and adversarial systems, unraveling the importance of each and their contributions to criminal law and criminal procedure law. **METHOD:** was focus on the historical perspective, developing relevant aspects and the evolution of the systems in comparison with the current national legislation. **RESULTS:** The adversarial system allows the parties within a process to present arguments that validate and refute the hypothesis proposed for their defense, so the judge's role is limited to presiding over the proceedings in search of the truth for the application of justice. **CONCLUSION:** Criminal law is constantly changing and tends to adapt to the needs that arise at specific moments in history. However, its evolution is constant, allowing for a balanced system that guarantees fundamental rights.

Keywords

systems, State, criminal process, law





Introducción

En sus inicios era el derecho civil la rama de la que se desprendían las distintas áreas del derecho, sin estar separadas como tal, sin embargo derivado de la necesidad de creación de normas orientadas a cada una de las áreas pertenecientes y consagradas en el derecho civil, es que inicia la separación de las mismas, dentro de este contexto el derecho penal inicia su desarrollo, concentrándose en ideas del poder público, con este desarrollo surgieron los delitos denominados como públicos y por ende. Hasta ese momento el juzgador era el sujeto principal para el desarrollo del juicio y encargado de cada una de las fases, a éste se le denominó sistema inquisitivo y prevaleció por mucho tiempo; sin embargo de la mano con la evolución del derecho penal surgen los sistemas mixtos, ubicándose en un extremo contrario al sistema existente hasta ese momento, estos pretendían que las tareas de investigación, defensa y juzgamiento no recayeran en la misma persona, sino más bien en sujetos investidos de las potestades necesarias para la búsqueda de la verdad. Es en esta etapa en la que se concibe la idea de persecución penal misma que no tendría razón de ser ante la inexistencia de un ente acusador, facultado para dirigir y aplicar el derecho penal.

Durante el desarrollo del sistema en que se activó y aparecieron los sistemas mixtos se configuró la pena con una finalidad de no satisfacer un derecho de venganza sino más bien procurar la rehabilitación del delincuente, en razón de ello, la posición del Estado se tuvo que adaptar a la incorporación de nuevos órganos para la procuración y aplicación del derecho, la correcta aplicación del enjuiciamiento y los procesos de investigación preservando los ideales del sistema acusatorio.

Como antecedente previo a realizar un análisis comparativo de los sistemas inquisitivo y adversativo, es importante hacer mención que, Guatemala experimentó en su oportunidad la reforma de la justicia penal de forma radical, concebido en la administración de Justicia dejando de un lado al sistema inquisitivo cuya característica fue la escritura, adaptándose a un nuevo sistema el denominado acusatorio, cuya característica es la oralidad. Esta reforma procesal cuyos inicios fueron en el año de 1994 de la mano con el código procesal penal, dio paso a nuevos cambios que permitieron la concepción de las formas de conflicto social y delincuencial.

Materiales y métodos

La metodología que se utilizó consiste la perspectiva histórica, desarrollando los aspectos relevantes y evolución de los sistemas comparativos con la legislación nacional vigente.

Resultados y discusión

Comparación entre el sistema inquisitivo y adversativo

Para explicar mejor estos sistemas penales es necesario retroceder a los tiempos de la antigua Europa concretamente los años ochenta y noventa en Iberoamérica, toda vez que los códigos procesales penales sufrieron graves reformas y algunos fueron derogados, entrando nuevas legislaciones cuyo objeto fue iniciar una nueva orientación al modelo procesal penal en concordancia con el derecho internacional y las garantías individuales de las cuales los Estado deben ser protector.

Ya se han abordado los sistemas inquisitivo y adversativo, sin embargo es de vital importancia el poder analizarlos con el propósito de establecer semejanzas y diferencia, debiendo de saber a qué se refiere cada uno de ellos. De acuerdo con Neyra Flores, (2010), el sistema inquisitivo, acuño su nombre del término inquirir, cuyo significado en términos generales no es más que el accionar o poner en movimiento un órgano competente por medio de la investigación no fundada (p. 54), es decir que ante la comisión de un delito, era permisible que el juez basara su conocimiento en los rumores externados por los ciudadanos, aun cuando no hubiera mediado un proceso de investigación realizado por este.

El sistema inquisitivo según Fellajoli (2006), rigió a diferentes Estados, siendo el Juez el encargado de emitir el fallo y fungiendo como ente investigador en un juicio instaurado en contra de una persona a la que se le señalaba de ejecutar una conducta contraria a las normas sociales imperantes (p. 38), este sistema era muy desigual para el acusado, ya que no existían garantías suficientes para su protección, como ahora con la presunción de inocencia, para investigar realmente lo que había acontecido el juez se dedicaba a buscar medios probatorios para su posterior diligenciamiento, procedía a dictar una sentencia en la cual muy probablemente sería condenatoria, el Juez se parcializaba al dar mucha importancia al momento de buscar esos medios de prueba que inculpaban al sindicado, desde la

perspectiva de este sistema, las facultades de acusar y juzgar recayeron sobre una misma persona, cuyo resultado era poco neutral, aplicando el procedimiento secreto, falto de toda garantía del debido proceso.

Señala la autora Armenta Deu (2012), el sistema inquisitivo, permite aunar la función acusadora y enjuiciadora en un solo sujeto, eliminando la necesidad de que exista un acusador para poder juzgar, quedando tal función asumida por el órgano enjuiciador (p. 22). Una de las características de este sistema fue su escritura, y su garantía era la revisión por el superior.

En el otro extremo se vislumbra al sistema adversativo, en este rigió el principio dispositivo a través del cual las partes están en contacto directo con el juez, cuya función es la aplicación e interpretación de la norma, siendo el ente investigador el encargado de recabar pruebas y formular la acusación respectiva, desvaneciendo las prácticas del sistema anterior que imperaba hasta ese momento, en este contexto son las partes las encargadas de impulsar el proceso con su actividad.

Una de las características importantes del sistema adversativo, es la desaparición de procedimientos e investigaciones secretas que en su momento realizaba el juez como parte de sus funciones, imperó la presunción de inocencia sometiendo a interrogatorio judicial a toda persona señalada en el proceso, eliminando todo vestigio del sistema anterior, señalando a cada quien la función que le correspondía para el esclarecimiento de la verdad, como referente de éste sistema, en la actualidad el Ministerio Público es quien lleva a cabo la investigación de los casos sometidos a su conocimiento, separando al ente acusador del investigador y del que juzga.

Es importante hacer notar, que la evolución de los sistemas del derecho penal, han dado lugar a la implementación de figuras que según el momento de la historia eran capaces de suplir las necesidades del pueblo al momento de aplicar justicia, sin embargo, estos aspectos han ido cambiando como lo ha hecho el modelo del sistema penal, el cual se acomoda a las necesidades cambiantes de un Estado.

Establecida la referencia entre los dos sistemas, es importante hacer notar que, el proceso utilizado por el sistema inquisitivo vulneró garantías que en la actualidad la norma interna e internacional protege, asimismo, se regió

por una justicia manipulada y lo menos apegada a derecho, sin embargo, constituye uno de los antecedentes más importantes para el desarrollo del actual proceso penal; contrario a ello se encuentra el sistema adversativo el cual permitió proteger la libertad, presunción de inocencia y todas aquellas garantías reconocidas por tratados y convenios internacionales ratificados por determinado Estado.

Señala Armenda Deu (2012):

“los convenios internacionales sobre derechos humanos y la proclamación universal de las garantías mínimas del ciudadano frente a la administración de justicia del ramo penal, ambos constituyen un acervo común que pretenden la publicidad del juicio oral, la contradicción en los alegatos en la práctica de la prueba, el derecho de defensa y la imparcialidad de los jueces y la presunción de inocencia (p. 20)”

Desarrollo del sistema inquisitivo y adversativo

El derecho penal y procesal penal ha sufrido un importante desarrollo, eliminando todo vestigio de posibles violaciones a garantías individuales y procesales, sin embargo tanto el sistema inquisitivo como el adversativo han permitido la concepción y desarrollo de los sistemas mixtos, que adquirieron parte esencial de cada uno de estos. Con el sistema mixto el ente investigador ejerce una función esencial y delegada consistente en la investigación de hechos delictivos de su competencia para que oportunamente presente al juzgador una acusación, siendo el Juez el encargado de establecer la procedencia o no de ésta, y llegado el momento oportuno emita una sentencia condenatoria o absolutoria, en el caso de la primera restringiendo la libertad física de la persona o la aplicación de medidas alternas, dotando al condenado de las herramientas necesarias para su rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad. Como puede establecerse la función del juez en el sistema mixta se centra en la interpretación y aplicación de la norma, vedándole de toda forma de influencia al proceso personal al proceso.

Señala la autora Armenda Deu (2012), que uno de los acontecimientos más importantes para la adopción de un sistema que reconociese la importancia de la separación de funciones fue el Código de Instrucción Criminal, vestigio de los códigos penales Europeos, este código estableció la necesidad de la creación de un organismo del Estado independiente de la función judi-

cial, a quien debía delegarse la investigación y formulación de la acusación preliminar, señalando que estas no debían ni podían estar concentrada en una sola figura por cuanto desvanecía la posibilidad de un juicio justo.

El sistema acusatorio adversativo

Es el modelo anglosajón, referido por Armenda Deu (2012) que “se estructura como una disputa entre partes, acusador y acusado, desarrollada ante un tercero, donde el juez actúa de manera pasiva” (p. 26), desarrolló la concepción de la contienda entre dos personas frente a una que no tenía relación con la acción sometida a su conocimiento sin embargo, era el encargado de decidir, a éste se le denominó jurado, y su función esencial consistió en escuchar a la víctima y al acusado ante la comisión de un hecho contrario a las normas morales y sociales imperantes, es importante señalar que en este modelo sí existió la figura del juez, a quién se le delegó la función de hacer comparecer al jurado encargado de decidir, por ende su función se veía limitada al desarrollo del juicio sin tener mayor injerencia dentro de éste, recayendo tanto la investigación como la denuncia en esta tercera figura.

Breve comparación entre el sistema inquisitivo y el sistema adversativo

Es importante hacer una breve comparación del sistema inquisitivo y adversativo, como lo señala Gascón Inchausti (2022), el sistema de adversativo se refiere a la división de las funciones en los procesos de investigación y juzgamiento, delimitando y delegando los mismos (p. 310); su propósito es eliminar todo tipo de intereses personales en el proceso, evitando la corrupción e influencia negativa que podrían lesionar garantías de los sujetos procesales.

El sistema inquisitivo es de carácter reservado y secreto, en el que la justicia no se aplica por personas inexpertas sino por técnicos profesionales, es eminentemente formalista, el juez posee la libertad de incorporar pruebas de oficio al proceso sin audiencia previa a las partes o sujetos procesales, su sistema es de tipo técnico y formalista, es eminentemente escrito y no contradictorio, en este sistema las funciones del juez y del fiscal no se encuentran bien definidas toda vez que ambos intervienen en el proceso de investigación y esclarecimiento de la verdad, los actos procesales que se desarrollan no son continuos, también posee carácter de oficiosidad.

Características del sistema Adversativo

Distinto al sistema inquisitivo el sistema adversativo posee las características siguientes:

- La apreciación de la prueba constituye una característica esencial por cuanto se basa en un análisis crítico y fundado en la norma hoy como en la experiencia del juzgador y el conocimiento científico adquirido en el ejercicio de su función.
- Las sentencias son emitidas en nombre del pueblo y bajo el control de un sistema de tipo oral;
- No es formalista;
- El juez no puede aportar pruebas de oficio al proceso debiendo prevalecer su imparcialidad;
- Es eminentemente oral y de tipo contradictorio;
- La función del juez está limitada a la recepción de la prueba e incorporación al proceso para su posterior análisis.
- La continuidad es una de las características que prevalece.

Es importante señalar que tanto el sistema inquisitivo como el adversativo, permitieron el desarrollo del proceso penal conocido en la actualidad, el cual se cimienta en la protección de los sujetos y las garantías que les son inherentes, salvaguardando la libertad y la presunción de inocencia, cuyos principios están enmarcados en las leyes guatemaltecas.

Conclusión

Los sistemas desarrollados han sido motivo de estudio y criticar, lo cual ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar el derecho penal y procesal penal a las necesidades que se presentan en la sociedad, tomando en consideración las figuras delictivas que van surgiendo y la posibilidad de consagrar principios que garanticen la protección a los derechos de las partes, es importante señalar que la historia ha sido testigo de la evolución de esta rama tan amplia del derecho, a través de la cual han existido figuras como el delito, la víctima, la pena y libertad que han mutado absorbiendo las características necesarias en concordancia con la legislación vigente.



El desarrollo de dichos sistemas ha establecido la constante actividad por parte del legislador y estudiosos del derecho por encontrar los mecanismos ideales legales que se ajusten a las necesidades y que no vayan en contra de las garantías consagradas a cada individuo, prevaleciendo la legalidad y el debido proceso en el desarrollo de cualquier juicio.

En lo que respecta al sistema adversativo, este es conocido por la aplicación del debido proceso, limitando el poder de perseguir y sancionar del Estado, obligando a la aplicación de penas conforme a las leyes vigentes que rigen las actividades de un Estado, la aplicación y el pronunciamiento de la prueba se lleva a cabo por medio de la ejecución de una sentencia judicial dictada por un órgano jurisdiccional competente.

Con el sistema mixto en Guatemala se evidencian la separación de funciones que en su momento no existió ya que era ejercida por el juez durante el sistema inquisitivo, sin embargo, en la actualidad ésta función recae en el Ministerio Público, quienes es el encargado de la investigación preliminar y formulación de la acusación, dejando al juzgador con la función de aplicar las leyes en los casos de su competencia, ligar o no a proceso, emitir y ejecutar una sentencia y revisar la medida decretada para la posterior incorporación a la sociedad de una persona, sin embargo preliminarmente deberá de dotar de todos los mecanismos legales a las partes para que en su momento oportuno puedan aportar al proceso lo que crean conveniente a sus intereses, esta división de funciones ha permitido que la función judicial sea ejercida de forma consciente e imparcial.

Referencias

- Armenda Deu, T. (2012). Sistemas procesales penales la justicia penal en Europa y América. En Desarrollo hacia el sistema inquisitivo y aparición de los sistemas mixtos. Madrid: Marcial Pons. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689137.pdf>
- Ferrajoli, L. (2006). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. México: Universidad Nacional Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4122-garantismo-penal-coleccion-facultad-de-derecho>

Gascón Inchausti, F. (2022). Derecho procesal penal materiales para el estudio (4 ed.). Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/62310/1/Fernando%20Gascon-Derecho%20Procesal%20Penal-Curso%2020-21.pdf>

Neyra Flores, J. A. (2010). Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral. Perú: Idemsa. https://www.academia.edu/34764342/NEYRA_FLORES_MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL

Sobre la autora

Emma Lucrecia García González

Estudiante del quinto semestre del Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Oriente CUNORI. (2021-2023). Maestra en Derecho Constitucional de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Oriente CUNORI. (2017-2020). Es Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (2001-2013).

Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Derecho de uso

Copyright (2023) Emma Lucrecia García González

Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)



Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.